Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003922 9 del 2026-03-30

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución **No. 202422006024466 con fecha 26 de noviembre de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **GLADYS ELENA SILVA RIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.688.230 de Chaparral y **JAIRO OYOLA** iidentificado con cédula ciudadanía No. 14.278.617 de Rioblanco. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

GLADYS ELENA SILVA RIOS identificada con cedula de ciudadanía No**. 28.688.230 de Chaparral Y JAIRO OYOLA** identificado con cédula ciudadanía No. **14.278.617 de Rioblanco,** presentaron solicitud de formalización No. 1285559, con número de expediente 202422010699868913E, obre el inmueble rural denominado **LOTE**, con un área aproximada de **544,7 m²**, ubicado en la vereda **APA** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **LT** y catastralmente denominado como **LOTE**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-56431**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000300000001022500000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 03 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: **LUISA FERNANDA ZARABANDA COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.718.056.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de la SOLICTANTE GLADYS ELENA SILVA RIOS de número 28.688.230
- 3.1.3.Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante JAIRO OYOLA de número 14.278.617.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.1.3. Escritura pública de compraventa 1352 del 1 de noviembre de 2016 celebrada entre LUISA FERNADA ZARABANDA quien actúa como vendedora y JAIRO OYOLA Y GLADYS ELENA SILVA quienes actúan como compradores.

- 3.1.4. Contrato de promesa de compraventa celebrada el 30 de abril de 2012 celebrada entre YOLANDA COLLAZOS quien actúa como vendedora y JAIRO OYOLA Y GLADYS ELENA SILVA quienes actúan como compradores.

- 3.1.4.Escritura pública de compraventa 1352 del 1 de noviembre de 2016 celebrada entre LUISA FERNADA ZARABANDA quien actúa como vendedora y JAIRO OYOLA Y GLADYS ELENA SILVA quienes actúan como compradores.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento 1285559 con fecha de 30 de diciembre de 2023.
- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-56431 de fecha 03 de marzo de 2026.
- 3.2.4. Acta de Colindancia y croquis del 8 de agosto de 2023, suscrita por los colindantes; LEOGIVILDO ROMERO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.887.829, NAPOLEON PRIETO MORENO , identificado con cédula de ciudadanía No. 5.888.279, GLADYS ELENA SOLVA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.688.230 quienes aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “LOTE” consignados en el referido documento. Así mismo se advierte que, dentro de documento no se evidencia ninguna observación.
- 3.2.6. Declaración/ testimonio 1 rendida el día 18 de octubre de 2012, por LUZ MARINA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.717.138, señaló a las preguntas: ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: “2012” ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: “Por documento privado” ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: “Habitacional” ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: “La posesión ha sido pacífica y sin problemas”. ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: “Les vendió Yolanda Collazos, y ella lo tuvo por un periodo de 5 años” ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? “Unión marital de hecho” ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: “Conjunta” Nombre del esposo (a) o compañero permanente: Jairo Oyola”.
- 3.2.7. Declaración/ testimonio 2 Declaración testimonial rendida el día 18 de octubre de 2012, por ELISERIO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.282.622, señaló a las preguntas: ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: “2012” ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: “Por negocio que hicieron por carta venta” ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: “Para vivienda” ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: “La posesión ha sido pacífica y sin problemas”. ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: “Si, eso era de la señora Yolanda

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Collazos y ella tuvo ese lote por 5 años" ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Unión marital de hecho" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Conjunta" Nombre del esposo (a) o compañero permanente: Jairo Oyola".

- 3.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ aprobado el 07 de noviembre de 2025 (con consulta VUR del 01 de marzo de 2026), que, de manera general, contiene información sobre: el predio denominado "LOTE", ubicado en la vereda EL CUIRA (catastral) y APA (registral), zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 544,7 m²; identificado con número predial 73168000300000001022500000000 y folio de matrícula inmobiliaria 355-56431; concluyendo que es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Así mismo, se evidencia que el predio cuenta con tradición de dominio inscrita por un lapso superior a veinte (20) años, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, lo cual permite demostrar que el inmueble salió válidamente del dominio de la Nación y, por ende, corresponde a un terreno de naturaleza jurídica privada.

  De igual forma, se acredita la relación jurídica de la solicitante GLADYS ELENA SILVA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.230 (Chaparral), y su compañero permanente JAIRO OYOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.278.617 (Rioblanco), quienes han ejercido de forma pública, pacífica e ininterrumpida la posesión del predio, de conformidad con las declaraciones testimoniales recaudadas (rendidas el 18 de octubre de 2023), las cuales dan cuenta de que ostentan la calidad de poseedores desde el año 2012 (aprox. 14 años), razón por la cual superan los 10 años exigidos por la ley colombiana para alegar la prescripción extraordinaria de dominio, de conformidad con el artículo 2532 del Código Civil; en consecuencia, el ITJ otorga viabilidad al trámite de titulación de la posesión y saneamiento mediante el Procedimiento Único del Decreto Ley 902 de 2017.

  En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

- 3.2.10. Consulta de fecha 03 de marzo de 2026 a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-56431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima, con fecha de apertura el día 18 de junio de 2014 el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (6) anotaciones, registra folio matriz 355-32201, no registra folios derivados y registra complementación registra

Del análisis del citado folio 355-56341, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 14 de septiembre de 2010 se establece el registro de servidumbre de energía eléctrica celebrado entre LUISA FERNANDA ZARABANADA COLLAZOS en calidad de dueño del predio sirviente en favor de Isagen S.A E.S.P con código registral 0339 según la escritura pública N° 912 del 10 de septiembre de 2010 Notaria de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de adjudicación por juicio de sucesión de Jiménez Vda De Peralta, Dora María, Peralta Jiménez, Miguel Angol, Peralta Jiménez José Ignacio, Y Peralta Jiménez Dora María. Peralta Jiménez Miguel Ángel, Peralta Jiménez, José Ignacio y Peralta Jiménez, Dora María, mediante Sentencia del 14 abril de 1969 del Juzgado de Circuito de Chaparral, registrada el 9 septiembre de 1970, Libro 1, Tomo 3, folio 345, hoy bajo Matricula 355- 5180

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en las anotaciones Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 del folio 355-56431, la existencia de gravámenes consistentes en SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (limitación al dominio), protocolizados mediante: (i) Escritura Pública 912 del 10-09-2010 (anotación 1 registrada el 14-09-2010); (ii) Escritura Pública 1016 del 01-10-2010 (anotación 2 registrada el 13-10-2010); (iii) Escritura Pública 1134 del 26-10-2010 (anotación 3 registrada el 04-11-2010); (iv)Escritura Pública 1313 del 01-12-2010 (anotación 4 registrada el 07-12-2010); y (v) Escritura Pública 41 del 07-02-2012(anotación 5 registrada el 21-02-2012), todos a favor de ISAGEN S.A. E.S.P. (NIT 8110007404), los cuales a la fecha se encuentran vigentes.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En consecuencia, se comunicará a ISAGEN S.A. E.S.P., el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio LOTE, y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado LOTE se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 03 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **LOTE** cuenta con un área de **0 ha + 544,7 m²**, según levantamiento planimétrico, dirección catastral **LOTE** y dirección en folio **LT**. A su vez, del análisis de linderos se concluyó que el **predio de mayor extensión** identificado con el número predial **73168000300000001022500000000** y FMI **355-56431.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.
Colindantes

NORTE: LEOVIGILDO SALCEDO ROMERO Y OTROS.
ESTE: LEOVIGILDO SALCEDO ROMERO Y OTROS.
SUR: NAPOLEÓN PRIETO MORENO
OESTE: EDGAR ZARABANDA COLLAZOS Y OTROS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4723142,97 m y Y= 1968834,47 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de LEOVIGILDO SALCEDO ROMERO Y OTRO predio identificado con número predial 73168000300000001002500000000; NAPOLEÓN PRIETO MORENO, predio identificado con número predial 73168000300000001022900000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 10,0 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4723153,06 m y Y= 1968834,91 m, colindando con LEOVIGILDO SALCEDO ROMERO Y OTROS, predio identificado con número predial 73168000300000001002500000000.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección sur en línea recta y en una distancia de 51,2 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4723152,96 m y Y= 1968783,66 m, colindando con LEOVIGILDO SALCEDO ROMERO Y OTROS, predio identificado con número predial 73168000300000001002500000000.

SUR: Del punto 03 se sigue en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 12,8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4723140,84 m y Y= 1968787,96 m, colindando con NAPOLEÓN PRIETO MORENO, predio identificado con número predial 73168000300000001022900000000.

OESTE: Del punto 04 se sigue en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 46,5 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con EDGAR ZARABANDA COLLAZOS Y OTROS, predio identificado con número predial 73168000300000001017200000000 y cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ANALISIS ESPACIAL

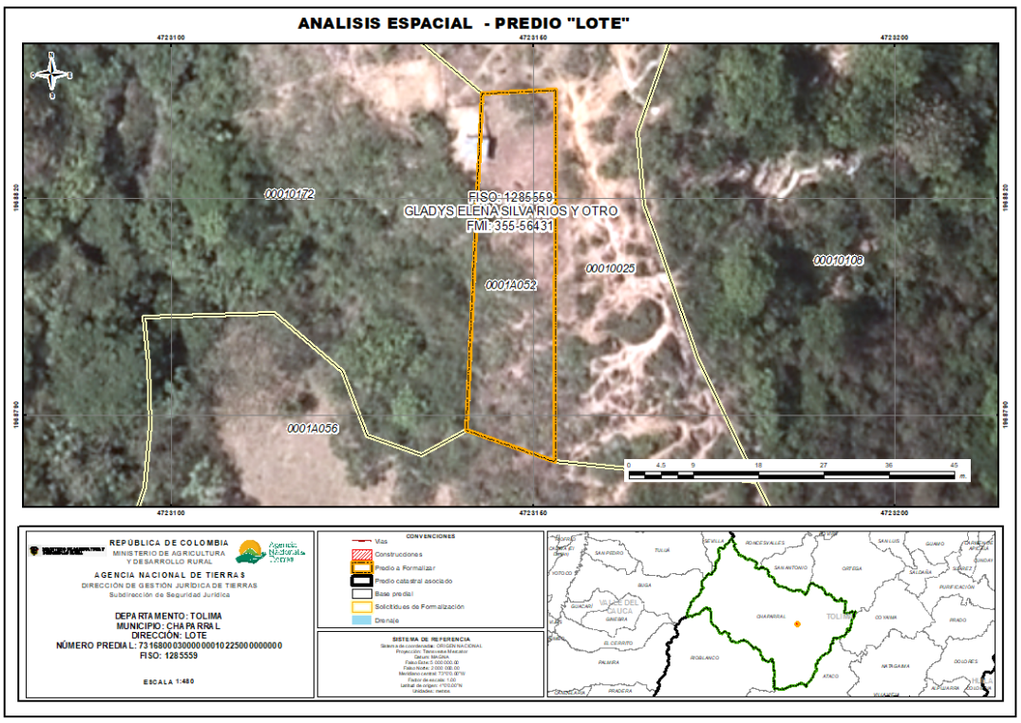

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado LOTE es de naturaleza privada y **que GLADYS ELENA SILVA RIOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.230 **de Chaparral y JAIRO OYOLA,** identificado con cédula de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ciudadanía No. 14.278.617 **de Rioblanco,** demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **GLADYS ELENA SILVA RIOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.688.230 **de Chaparral y JAIRO OYOLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.278.617 **de Rioblanco,** a quien les fue asignado solicitud de formalización No. 1285559 expediente 202422010699868913E, lo anterior, en relación con el predio rural denominado LOTE ubicado en la vereda **APA**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **LT** y catastralmente denominado como **LOTE**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-56431**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000300000001022500000000**.

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOTE	355-56431	73168000300000001022500000000.	544,7 m²	Registral: 500MTS2 Catastral: 544,7 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a **ISAGEN S.A. E.S.P. (NIT 8110007404)**, en su calidad de **titular del derecho real de servidumbre** inscrito sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-56431** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, en virtud de las **anotaciones Nos. 1, 2, 3, 4 y 5** (Servidumbre de energía eléctrica), para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para manifestar su no interés en el mismo.

SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL- TOLIMA la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

OCTAVO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL-TOLIMA,** la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de CHAPARRAL que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOTE**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **LT**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento **TOLIMA**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **355-56431**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de BOGOTÁ, 2026-03-30

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: Martha Isabel Gomez Gil – Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Diana Marcela Casallas Gómez– Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga – Abogada Líder SSJ